

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral, informando, que, se asumió conocimiento y se encuentra pendiente realizar control de legalidad a la contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Néstor Ramírez González
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE.
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00451 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 483

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho tras haber avocado conocimiento del presente asunto, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a partir de la cual se ordenó la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Se deja constancia que se encuentra pendiente por realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda

presentado por Colpensiones, por ende, este despacho se pronunciará al respecto.

CONTESTACION DE LA DEMANDA -COLPENSIONES EICE.

Notificación, Contestación y Reforma de la Demanda.

Una vez revisado el expediente, este despacho observa que Colpensiones, fue notificada a través de aviso enviado a la dirección física de la demandada ubicada en la ciudad de Cali, el 16 de septiembre de 2019 conforme al sello de recibido con radicado 2019_12492728.

Posterior a ello, el apoderado de la entidad demandada, aportó escrito de contestación y memorial poder el 30 de septiembre de 2019, entendiendo con ello, que se notificó por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP, al no existir acta de notificación previa. Conforme a lo expuesto, este despacho observa que, el escrito de contestación fue radicado de forma oportuna.

Requisitos Formales de la Contestación de la demanda

Efectuado el respectivo control de legalidad a la contestación de la demanda allegada por el apoderado Colpensiones se observa que la misma adolece del cumplimiento total de los requisitos que establece en el art. 31 del C.P.T y de la S.S. Por lo que se devolverá para que la parte efectué las siguientes correcciones:

) **El Art. 31 C.P.T y de la S.S. – Numeral 3**, exige que la contestación de la demanda contenga **un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la**

demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y lo que no le constan. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Dentro del sub lite, se observa que la parte demandada en el acápite denominado “*Pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda*”, hizo un pronunciamiento a una serie de supuestos facticos inexistentes, toda vez que, en el escrito inicial, solamente se relacionan 5 hechos, mientras que el extremo pasivo de la litis, hizo mención a 11 hechos, razón por la cual deberá ajustarse la contestación en el sentido de pronunciarse únicamente a los hechos relacionados en la demanda.

) **El Art. 31 C.P.T y de la S.S. – Numeral 6**, exige que la contestación de la demanda contenga **las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.**

Dentro del asunto en particular, la parte demandada, ha formulado como excepciones perentorias la denominada “Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido”, sin embargo, la misma fue repetida en los numerales A) y B), siendo necesario acoplarse en un solo numeral tal disposición.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley

2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.875.384 portadora de la tarjeta profesional 200.423 del CSJ para actuar como apoderada de **Colpensiones**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, conforme a la sustitución de poder presentada.

Adicional a ello se solicita a la demandada Colpensiones, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, copia de la carpeta administrativa del demandante **Néstor Ramírez Gonzales** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.062.504**, junto con la Historia Laboral actualizada.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por otro lado, tendrá como cumplida la diligencia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (**F1 92-93 A01 ED**), dejando constancia que aquella no emitió pronunciamiento algún al respecto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Colpensiones.

SEGUNDO: Devolver la contestación de la demanda formulada por la sociedad **Colpensiones**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que **Colpensiones** subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S, término que igualmente se concede para que aporte las documentales requeridas.

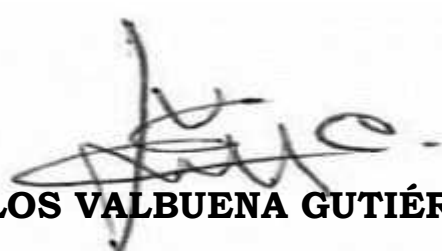
CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.875.384 portadora de la tarjeta profesional 200.423 del CSJ, para representar los intereses de **Colpensiones**, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

SEXTO: Requerir a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, copia de la carpeta administrativa del demandante **Néstor Ramírez Gonzales** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.062.504**, junto con la Historia Laboral actualizada.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO